



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

17 de marzo de 2020

Lcdo. Luis D. García Fraga
Comisionado Presidente

OPERACIÓN PERMITIDA DURANTE EL CIERRE DE OPERACIONES DECRETADO A RAÍZ DE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19

El 15 de marzo de 2020, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, intitulado *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los Cierres necesarios Gubernamentales y Privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el Riesgo de Contagio en nuestra Isla.*

Entre otras cosas, dicha orden dispone el cierre de operaciones gubernamentales y privadas, reconociendo sólo algunas excepciones, así como un toque de queda para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Entre las excepciones al cierre de todos los comercios, vigente hasta el 30 de marzo de 2020 y/o la fecha que determine la Honorable Gobernadora, se incluyen, en síntesis, las operaciones gubernamentales relacionadas a servicios esenciales y los comercios dedicados a:

[...] la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega (“carry out” o “delivery”), incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, **o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.** [...] (Énfasis suplido.)

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, NTSP o “Negociado”), entiende que es meritorio establecer el efecto de dicha orden en las industrias reguladas por esta agencia. Por consiguiente, se informa lo siguiente:



A. Los siguientes concesionarios podrán ofrecer el servicio autorizado, relacionado a la cadena de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible, y tomando las medidas requeridas por el Gobierno de Puerto Rico para evitar el contagio y propagación del coronavirus novel o COVID-19:

1. **Empresas de Transporte de Carga General (TCG)** y demás Empresas de Transporte de Carga, que se dediquen a la distribución de alimentos, medicamentos o artículos médicos, tales como:
 - a. **Transporte de Carga Especializada (TCE).**
 - b. **Transporte de Carga – Agua Embotellada (TCAEM).**
 - c. **Transporte de Carga – Agua en Tanque (TCAEM).**
 - d. **Transporte de Carga – Motora o Motocicleta (TCMO).**
 - e. **Transporte de Carga – Vehículos Blindados (TCVB).**

Con el propósito de que no se acumulen los vagones, se permite el remolque de otros tipos de contenedores desde el muelle hasta el almacén o su destino, siempre y cuando dicho transporte haya sido autorizado por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o el Departamento de Hacienda, se realice en cumplimiento con las reglamentaciones estatales y federales aplicables, y conforme a las directrices emitidas por dichas agencias.

2. **Empresas dedicadas a la Distribución de Combustible, como los vehículos de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (TCPP) y Franquicias de Gas (FG).**
3. **Empresas de Transporte de Carga – Recogido de Basura (TCRB).**
4. **Corredores de Transporte (CT).**

B. Los siguientes concesionarios podrán ofrecer el servicio autorizado, al considerarse esencial, tomando las medidas requeridas por el Gobierno de Puerto Rico para evitar el contagio y propagación del COVID-19:

1. **Empresas de Transporte de Carga – Ambulancias (TCAMB).**
2. **Empresas de Transporte de Carga – Coche Fúnebre y/o Traslado de Cadáveres (TCCF) y Transporte de Carga – Coche Fúnebre y/o Traslado de Cadáveres (Restringido) (TCCF(R)), sólo para el traslado de cadáveres, no para ofrecer servicios funerarios.**

C. Los siguientes concesionarios sólo podrán ofrecer el servicio de transporte de pasajeros autorizado, siempre y cuando sea para adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, o asistir a citas médicas, hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, y de vuelta a su residencia, hotel o análogo, durante el horario de 5:00 AM a 9:00 PM:



1. **Empresas de Taxis (TX), Empresas de Transporte de Lujo (LT), Empresas de Red de Transporte (ERT) y Conductores de Empresas de Red de Transporte.**

A modo de excepción, durante el toque de queda (dentro del horario de 9:00 PM a 5:00 AM), los Taxis, Vehículos de Transporte de Lujo y Conductores ERT podrán ofrecer sus servicios únicamente a pasajeros en ruta desde el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, y cualquier otro terminal de la Autoridad de los Puertos que se encuentre autorizado a operar, hacia su residencia, hotel o análogo, y viceversa.

2. **Porteador por Contrato para el Transporte de Pasajeros y Carga (PCTPC).**

D. Condiciones especiales para otras Franquicias:

1. Las **Empresas de Vehículos Públicos (VI), Ómnibus Público (OP), Carpool (CP) y Excursiones Turísticas (ET)** no podrán transportar pasajeros hasta el 30 de marzo de 2020.

2. **Empresas de Transporte de Carga – Servicio de Grúa (TCSG).**

Los operadores de grúas sólo podrán transitar para ofrecer el servicio autorizado durante el horario de 5:00 AM a 9:00 PM. A modo de excepción, durante el toque de queda podrán ofrecer el servicio de ser llamados para atender una situación de emergencia. Entiéndase, no podrán transitar por las vías públicas durante el toque de queda sin haber sido procurados.

3. Las **Empresas de Vehículos de Alquiler (VA)** sólo podrán recibir los vehículos alquilados si cuentan con un método de entrega sin interacción directa entre personas.

